

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 326/07

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 322/06, caratulado "Sgro Genaro c/ Dr. Néstor Guillermo Costabel (Juez Subrogante)" del que,

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la denuncia del Sr. Genaro Sgro contra el Dr. Néstor Guillermo Costabel, juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8 de la Capital Federal, por el supuesto "prevaricato, animosidad e incumplimiento de deberes" (fs. 5).

II. La denuncia presentada por el Sr. Sgro, se sustancia a partir del expediente N° 11.080 de trámite ante el Juzgado Nacional Correccional N° 8. Se trata de un Recurso de Amparo interpuesto por el denunciante, para obtener mediante la vía cautelar que se le permita tramitar su cedula de conductor, atento a que le es restringida por una supuesta infracción que asegura no haber cometido.

Sobre el particular, manifiesta el denunciante que el día seis de septiembre de 2006, se radica en el Juzgado Correccional N° 8 el recurso de amparo indicado *ut supra*, aseverando que, a partir de que le fuera tomada la declaración testimonial, comienzan las irregularidades en el trámite de las actuaciones.

En tal sentido, sostiene el Sr. Sgro, que la persona que lo atendió no dio a conocer su nombre y se dispuso de mala manera ante su persona y posteriormente, el juez resuelve declararse incompetente y remitir las actuaciones a la Justicia de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 5).

III. Analizados los términos de la presentación, con fecha con fecha nueve de octubre de 2006, la Comisión de Disciplina decidió, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera, intimar al Sr. Genaro Sgro "... para que en plazo de tres (3) días, individualice con precisión al denunciado, indique la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia , y exponga la prueba que invoca para acreditar los hechos , bajo apercibimiento de remitirla al plenario del Cuerpo proponiendo su desestimación sin mas tramite." (fs. 7).

CONSIDERANDO:

1º) Que cabe recordar y tener en cuenta que de las presentes actuaciones surge que, con fecha nueve de octubre de 2006, el denunciante fue intimado por la Comisión de Disciplina a que ratifique y complete su denuncia ante este Consejo, no obteniendo respuesta hasta la fecha. Tal circunstancia, en esta instancia, habilitaría por si misma la desestimación de la denuncia.

2º) Que, si bien el Sr. Sgro cuestiona la actuación del magistrado interviniente en la causa por el iniciada, en base a un supuesto mal desempeño de funcionario publico, prevaricato, animosidad y mal trato, de los términos de la denuncia se desprende un tinte enfocado tan sólo a una cuestión jurisdiccional proveniente de la opinión dispuesta por el magistrado en torno a su competencia.

Consejo de la Magistratura

3º) Que sobre ello, cabe consignar que los meros asuntos de naturaleza procesal o de fondo exceden el ámbito decisorio de este Consejo de la Magistratura y sólo son revisables a través de los remedios previstos por el ordenamiento procesal. Es decir que, la intervención del Consejo de la Magistratura está limitada a cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia que, por su naturaleza, supongan la posible existencia de faltas de carácter disciplinario en la actuación de los magistrados, o bien cuando se configuren las causales de remoción establecidas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, circunstancias que, sin embargo, no se aprecian en el presente caso. En consecuencia, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 171/07)- desestimar las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la presente denuncia formulada contra el Dr. Néstor Guillermo Costabel, subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, por ser manifiestamente improcedente.

2º) Notificar al denunciante y al Dr. Costabel, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).